



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 021-2026-CACTBI

Los Baños del Inca, agosto 04 de 2026

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

VISTOS:



El Memorándum N.º 170-2026/CACTBI, de fecha 31 de julio de 2026; La Carta N.º 01-2026-FMA/PCP-CTBI, de fecha 30 de julio de 2026; El Oficio N.º 04-VRR-SG/SIUTRACTBI-BI, de fecha 30 de junio de 2026; El Acta final de cierre N.º 04, de fecha 26 de mayo de 2026; El Acta N.º 03, de fecha 21 de mayo de 2026; El Acta N.º 02, de fecha 20 de mayo de 2026; El Acta de instalación de la Comisión negociadora, de fecha 15 de mayo de 2026; El Oficio N.º 002-2026-VRR-SG/SIUTRACTBI-BI, de fecha 14 de mayo de 2026; El Acta de citación para la instalación de la comisión negociadora, de fecha 13 de mayo de 2026; La Resolución N.º 011-2026-CACTBI, de fecha 08 de mayo de 2026; El Memorándum N.º 00468-G/CTBI, de fecha 04 de mayo de 2026; El Memorándum N.º 103-2026/CACTBI, de fecha 07 de mayo de 2026; El Acuerdo de Consejo N.º 033-2026-MDBI, de fecha 27 de abril de 2026; La Resolución N.º 020-2026/CTBI/G, de fecha 17 de abril de 2026; La Carta N.º 034-2026-G/CTBI, de fecha 05 de abril de 2026; El Informe N.º 051-2026-UPP/CTBI, de fecha 24 de marzo de 2026; La Carta de renuncia, de fecha 13 de febrero de 2026; La Carta N.º 001-2026-PCN/CTBI, de fecha 12 de febrero de 2026; La Resolución de presidencia N.º 002-2026/CACTBI, de fecha 04 de febrero de 2026; El Oficio N.º 001-2026-VRR-SG/SIUTRACTBI-BI, de fecha 04 de febrero de 2026; El Oficio N.º 0011-2026-G/CTBI, de fecha 04 de febrero de 2026; El Informe N.º 018-2026-UP/CTBI, de fecha 04 de febrero de 2026; El Oficio N.º 01-2026-VRR-SG/SIUTRACTBI, de fecha 29 de enero de 2026; El Memorándum N.º 096-2026-G/CTBI, de fecha 02 de febrero de 2026; El Acta de Asamblea general extraordinaria del Sindicato Único de Trabajadores del Complejo Turístico de Baños del Inca (SIUTRACTBI), de fecha 13 de enero de 2026; El Expediente N.º 000775-088472, de fecha 30 de diciembre de 2025; con folios doscientos treinta (230); y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N.º 25120, modificada por Ley N.º 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que la gestión, administración y control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de Baños del Inca, por lo que, resultan válidas las decisiones que sean adoptadas a través de su Presidencia con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, regula en su numeral 1.1 el Principio de Legalidad, señalando que:
“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho,





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, en el numeral 1.2 regula el principio del debido procedimiento, que señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, refiere que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y derecho a huelga. Cautela su ejercicio democrático (...). **Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)**;

Que, en concordancia con el mandato constitucional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de sus pronunciamientos y directrices técnicas sobre el Derecho de negociación colectiva, ha determinado que el derecho de los trabajadores de negociar libremente con los empleadores constituye un elemento esencial de la libertad sindical; precisando que la negociación colectiva es un proceso voluntario en el cual empleadores y trabajadores discuten sus relaciones, términos y condiciones de empleo, el cual puede suponer la participación directa de los empleadores o de sus representantes libremente designados, de conformidad con los principios inspiradores de los Convenios 98 y 154 de la OIT;

Que, la Ley N.º 31188, **Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, en su Capítulo I Disposiciones Generales en su artículo 1, establece que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, con la finalidad de determinar de manera armoniosa las condiciones de trabajo y empleo en la administración pública;

Que, asimismo el artículo 17 de la referida Ley N.º 31188 establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva y señala expresamente sus características, siendo estas las siguientes:

- 17.1 **Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.**
- 17.2 **Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.**
- 17.3 **Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.**
- 17.4 **Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.**
- 17.5 **Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.**





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.



Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se precisa en su artículo 6º las materias negociables, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y relaciones sindicales, en los niveles centralizado y descentralizado. El artículo 6.1 establece que las materias negociables incluyen remuneraciones, condiciones de trabajo con incidencia económica, y relaciones entre empleadores y servidores, entre otros. El artículo 6.2 indica que en el nivel centralizado se negocian aspectos aplicables a todos los servidores públicos, mientras que el artículo 6.3 define que la negociación descentralizada abarca condiciones de trabajo de su ámbito, excluyendo lo acordado centralizadamente;



Que, el artículo 12 de la acotada ley preceptúa que el procedimiento de negociación colectiva descentralizada se inicia formalmente con la presentación del proyecto de convenio colectivo, el cual debe contener los requisitos mínimos de admisibilidad legal, tales como la identificación de las entidades, el registro sindical, la nómina de la comisión negociadora debidamente acreditada y las cláusulas correspondientes; marco que se complementa con el numeral 13.2 del artículo 13, el cual dispone que dicho proyecto debe presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, debiendo iniciarse la etapa de trato directo dentro de los diez (10) días calendario posteriores;



Que, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal – Ley N.º 31188, en su artículo 2º, señala que la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. (...) y, en su artículo 5º sobre Niveles de Negociación Colectiva literal b. Señala que: El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En el caso de los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros;



Que, asimismo, el artículo 3 de la referida norma legal establece los principios rectores que rigen la negociación colectiva en el sector estatal, destacando los de autonomía colectiva, buena fe negocial, competencia, y previsión y provisión presupuestal;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, respecto a los plazos y etapas del procedimiento descritos en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N.º 31188, se determina que el proyecto de convenio colectivo debe presentarse ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, debiendo iniciarse la etapa de trato directo dentro de los diez (10) días calendario posteriores a su presentación;

Que, en ese contexto de hecho y de derecho, con fecha 29 de enero de 2026, mediante Oficio N.º 01-2026-VRR-SG/SIUTRACTBI-BI, la organización sindical SIUTRACTBI-Sindicato único de Trabajadores del Complejo Turístico de Baños del Inca, presentó ante esta Entidad el respectivo Proyecto de Convenio Colectivo para el periodo 2027, cumpliendo con los requisitos de ley previstos en el artículo 12 antes citado, por lo que corresponde proceder con la conformación oficial de la Comisión Negociadora por parte de la representación empleadora;



Que, de la revisión técnico-legal del expediente que da origen a la presente resolución, se constata que la solicitud presentada mediante el Oficio N.º 01-2026-VRR-SG/SIUTRACTBI-BI cumple formalmente con los lineamientos y requisitos documentales exigidos en los literales del artículo 12 de la Ley N.º 31188, quedando expedito el procedimiento para la correspondiente acreditación de la comisión negociadora de la parte empleadora;



Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, aprobados por el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, establece que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en la entidad, es la autoridad competente para realizar la evaluación y revisión del contenido del proyecto de convenio colectivo y sus anexos dentro de un plazo de tres (3) días hábiles;



Que, asimismo, los artículos 12 y 16 de los citados Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM disponen que la Representación Empleadora en el nivel descentralizado se conforma por los funcionarios o directivos que designe el Titular de la Entidad en igual número al de la representación sindical, debiendo designarse en el mismo acto a su Presidente y a un secretario técnico encargado de brindar el apoyo administrativo y la custodia de las actas correspondientes;

Que, en cumplimiento de dicha atribución, el Jefe de la Unidad de Personal emitió el Informe N.º 018-2026-UP/CTBI, de fecha 04 de febrero de 2026, concluyendo que el proyecto presentado por el SIUTRACTBI cumple con los requisitos formales exigidos para el inicio de la etapa de trato directo; precisando, asimismo, que la comisión sindical deberá subsanar su acreditación formal y que la negociación de las cláusulas con incidencia económica quedará suspendida temporalmente hasta la culminación de la negociación colectiva a nivel centralizado; por lo que recomienda la conformación oficial de la Representación Empleadora y su Secretaría Técnica;

Que, con Oficio N.º 0011-2026-G/CTBI, de fecha 04 de febrero de 2026, la Gerencia del CTBI remitió el referido Informe N.º 018-2026-UP/CTBI al Comité de Administración para la evaluación final del proyecto de convenio colectivo y la consecuente emisión del acto de inicio del trato directo;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, con Memorándum N.º 096-2026-G/CTBI, de fecha 02 de febrero de 2026, la Gerencia del CTBI derivó el expediente a la Unidad de Personal para que, en el marco de sus atribuciones y conforme a los plazos previstos en la Ley N.º 31188, proceda con la evaluación y revisión formal de la documentación presentada por la organización sindical;

Que, asimismo, con fecha 04 de febrero de 2026, mediante Oficio N.º 001-2026-VRR-SG/SIUTRACTBI-BI, el secretario general del SIUTRACTBI remitió a la Gerencia del CTBI la documentación complementaria que acredita formalmente la representación de su Comisión Negociadora, subsanando la precisión advertida por el área técnica;

Que, como resultado de las actuaciones precedentes, se emitió la Resolución de Presidencia N.º 002-2026/CACTBI, de fecha 04 de febrero de 2026, mediante la cual se designó a los miembros integrantes de la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora del Complejo Turístico Baños del Inca;

Que, con fecha 05 de febrero de 2026, el Presidente de la Representación Empleadora formalizó la Citación para la Instalación de la Comisión Negociadora, con el objetivo de dar inicio a la etapa de trato directo respecto al proyecto de convenio colectivo presentado por el SIUTRACTBI el 29 de enero de 2026; constatándose que dicha actuación se ejecutó en estricto cumplimiento del plazo legal previsto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N.º 31188, el cual exige iniciar el procedimiento dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la presentación de la solicitud sindical;

Que, bajo dicho marco normativo y con el propósito de garantizar un procedimiento ordenado, la Presidencia de la Representación Empleadora propuso la reprogramación de la sesión de instalación para el día 06 de febrero de 2026 a las 15:00 horas en el Auditorio del Complejo Turístico Baños del Inca; requiriendo formalmente a la representación sindical su conformidad en el plazo perentorio de un (01) día hábil, a fin de asegurar el debido procedimiento y la validez legal de las actuaciones institucionales;

Que, asimismo, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, todo acuerdo derivado de la negociación colectiva que conlleve incidencia económica requiere obligatoriamente de un informe técnico-presupuestal previo que garantice la sostenibilidad financiera y el equilibrio presupuestal de la entidad, debiendo determinarse expresamente que dichos conceptos no constituyen base de cálculo para otros beneficios, ni configuran un derecho adquirido permanente, bajo estricta responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios intervinientes;

Que, con Memorándum N.º 00468-G/CTBI, de fecha 04 de mayo de 2026, la Gerencia del CTBI derivó el expediente acumulado a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que proceda con la evaluación legal correspondiente y se continúe con el trámite del procedimiento de negociación colectiva en el nivel descentralizado;

Que, mediante citación de fecha 05 de febrero de 2026, se convocó a la organización sindical SIUTRACTBI para la instalación de la Comisión Negociadora; sin embargo, dicha sesión no pudo ejecutarse en la fecha programada debido a la necesidad de efectuar una reestructuración formal de la representación





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

empleadora y de su Secretaría Técnica, la cual se formalizó mediante la Resolución de Presidencia N.º 011-2026-CACTBI tras la conclusión de designación del Abog. Alexander Wilker Huamán Cortegana y la renuncia de la Bach. Milagros Sarela Cubas Díaz;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 020-2026/CTBI/G, de fecha 17 de abril del año 2026, se oficializó el cese laboral del Sr. Abog. Alexander W. Huamán Cortegana, quien venía desempeñándose como miembro titular de la Comisión Negociadora del Complejo Turístico de Baños del Inca;

Que, como consecuencia de ello, mediante la Resolución de Presidencia N.º 011-2026-CACTBI, de fecha 08 de mayo de 2026, se reconfirmó oficialmente la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora del Complejo Turístico Baños del Inca, garantizando la continuidad legal del procedimiento de negociación colectiva con el sindicato SIUTRACTBI;

Que, con citación de fecha 13 de mayo de 2026, el Presidente de la Comisión Negociadora del Complejo Turístico Baños del Inca comunicó la reestructuración de la representación empleadora y de su Secretaría Técnica, tras la emisión del Acuerdo de Concejo N.º 033-2026-MDBI que dejó sin efecto la designación del anterior secretario;

Que, mediante dicha citación, y en aplicación del numeral 17.2 de los Lineamientos de la Ley N.º 31188, se formalizó la reprogramación del acto de instalación con el sindicato SIUTRACTBI para el 15 de mayo de 2026 a las 15.00 horas en el Auditorio del Complejo, a fin de garantizar la plena validez y seguridad jurídica del proceso e iniciar la etapa de trato directo;

Que, con Oficio N.º 002-2026-VRR-SG/SIUTRACTBI-BI, de fecha 14 de mayo de 2026, el Sindicato Único de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca comunicó su plena conformidad con la reprogramación efectuada para la instalación de la Comisión Negociadora, aceptando la fecha, hora y lugar propuestos, sin formular observación alguna, lo cual ratifica la voluntad de ambas representaciones de conducir el proceso bajo el principio de buena fe negocial;

Que, en ese sentido, bajo los principios de buena fe negocial, legalidad y diálogo social previstos en la Ley N.º 31188 y sus Lineamientos, con fecha 15 de mayo de 2026, ambas representaciones suscribieron Acta de Instalación de la Comisión Negociadora, dando inicio formal e ininterrumpido a la etapa de trato directo para la evaluación del proyecto de convenio colectivo;

Que, tras suscribirse el Acta de Instalación el 15 de mayo de 2026, ambas representaciones acordaron por mutuo consenso fijar el inicio de las sesiones de debate del trato directo para el día 20 de

mayo de 2026, garantizando así el tiempo necesario para la revisión técnica de las propuestas tras la reconfirmación de los miembros de la Representación Empleadora;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, asimismo los lineamientos en el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM establece en su artículo 13, la sobre Garantía de viabilidad presupuestal, numeral 13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los

acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta. En su numeral 13.3, señala que: En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal;



Que, en cumplimiento estricto de las garantías de viabilidad financiera, mediante la Carta N.º 001-2026-PCN/CTBI, de fecha 12 de febrero de 2026, la Presidencia de la Representación Empleadora solicitó a la Unidad de Planificación y Presupuesto el informe técnico sobre el espacio fiscal disponible para la atención del pliego de reclamos de los sesenta y uno (61) servidores afiliados al SIUTRACTBI;



Que, en respuesta a dicha solicitud, con fecha 24 de marzo de 2026, se emitió el Informe N.º 051-2026-UPP/CTBI por la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el cual evaluó el balance de ejecución presupuestal de los últimos tres (3) años fiscales y determinó la viabilidad financiera del pliego; **estableciendo el costo estimado de implementación del proyecto de convenio colectivo para el Año Fiscal 2027 en la suma de S/ 160,000.00 (Ciento sesenta mil con 00/100 Soles)**, garantizando con ello el cumplimiento del numeral 13.3 del artículo 13 de los Lineamientos de la Ley N.º 31188;

Que, en virtud de ello, se verifica que la evaluación financiera realizada por el área especializada ha observado estrictamente el principio de previsión y provisión presupuestal determinado en el literal d) del artículo 3 y el artículo 10 de la Ley N.º 31188, **garantizando bajo responsabilidad funcional la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos;** toda vez que la Unidad de Planificación y Presupuesto es el órgano competente para salvaguardar la sostenibilidad económica de la Entidad, asegurando que los compromisos asumidos no afecten la continuidad operativa, el rendimiento institucional ni impliquen una transgresión a las normas de gestión de los fondos públicos;



Que, el Decreto Legislativo N.º 1440, conforme al numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario 41.1 La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación,

para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

del compromiso, aunado con el artículo 34 del mismo cuerpo normativo 34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan;

Que, en ese sentido, la determinación del espacio fiscal y las proyecciones financieras para el Año Fiscal 2027 han sido establecidas por el órgano competente del CTBI en estricta observancia de los principios de previsión y provisión presupuestal; precisándose que, conforme a su ley de creación, modificatorias y reglamento, el CTBI depende exclusiva y únicamente de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR), sin contar con transferencias o fuentes del tesoro público de otra índole, por lo que la viabilidad del proceso se supedita estrictamente a la capacidad económica y de recaudación real de la Entidad para no afectar el cumplimiento de sus funciones principales;



Que, sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través de pronunciamientos vinculantes como el Informe Técnico N.º 000887-2023-SERVIR-GPGSC, ha determinado que la articulación entre los niveles de negociación colectiva (centralizada y descentralizada) se rige por una regla estricta de exclusión, correspondiendo sustraer del nivel descentralizado aquellas materias de índole económica que ya hubieran sido pactadas a nivel centralizado, a fin de evitar la duplicidad de conceptos o vicios de nulidad;



Que, en esa misma línea, de conformidad con los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de los referidos Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, se establece que para concluir el trato directo sobre materias con incidencia económica a nivel descentralizado, se requiere conocer previamente los acuerdos adoptados a nivel centralizado; habilitando legalmente a que los plazos de conclusión del procedimiento puedan ser prorrogados con el objeto de garantizar la complementariedad y la seguridad jurídica del proceso;

Que, en ese sentido, la articulación de materias negociables abordada en la Ley N.º 31188 y sus Lineamientos, establece como regla obligatoria de exclusión la sustracción del nivel descentralizado de aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, requiriéndose que la Comisión Negociadora conozca previamente el cierre de dicho nivel superior; salvo para acordar condiciones de ejecución que complementen lo pactado, sin que ello implique desnaturalizar los acuerdos o incrementar los importes económicos fijados en el nivel centralizado;



Que, no obstante, debido a las diferencias en la naturaleza y efectos entre los niveles de negociación, la Comisión Negociadora del nivel descentralizado se encuentra impedida de remitir elementos o propuestas de su proyecto de convenio colectivo a la mesa centralizada, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los referidos Lineamientos;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, en relación con la citada regla de exclusión y de conformidad con el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, la necesidad de conocer los acuerdos nacionales faculta la prórroga del plazo de conclusión de la negociación en el nivel descentralizado; desprendiéndose que, si bien la normativa establece como fecha límite general el 30 de junio para culminar los procesos colectivos, **por excepción, la negociación colectiva a nivel descentralizado podrá concluir sobre aquellas materias con incidencia económica que no hayan sido pactadas en el nivel centralizado, extendiéndose dicho plazo máximo hasta el 15 de julio;**



Que, finalmente, se constata que el Acta Final de Cierre N.º 04 de la Comisión Paritaria se suscribió con fecha 26 de mayo de 2026, ejecutándose válidamente dentro del plazo perentorio de treinta (30) días establecido por ley para la etapa de trato directo; precisándose, asimismo, que los acuerdos alcanzados con incidencia económica en este nivel descentralizado no colisionan ni duplican las materias pactadas a nivel centralizado, por lo que el presente procedimiento no incurre en causales de nulidad, duplicidad o ineficacia legal, salvaguardando el equilibrio financiero de la Entidad;



Que, en virtud de la culminación exitosa del proceso de negociación, mediante la Carta N.º 01-2026-FMA/PCP-CTBI, de fecha 30 de julio de 2026, el Presidente de la Comisión Paritaria, remitió al Presidente del Comité de Administración el expediente final debidamente sustentado, el cual adjunta: las Actas del 01 al 04, copias simples del informe de espacio fiscal, resoluciones previas, la resolución de designación emitida por el CACTBI, y las hojas de control y asistencia de la Comisión Paritaria; solicitando formalmente la emisión del acto resolutivo que otorgue la correspondiente validez y seguridad jurídica a los acuerdos alcanzados para el Año Fiscal 2027;

Que, como consecuencia del informe de culminación de trato directo, el Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2026, tras evaluar la Carta N.º 01-2026-FMA/PCP-CTBI, **tomó el ACUERDO de aprobar la Negociación Colectiva 2027 celebrada entre el SIUTRACTBI y el Complejo Turístico, disponiendo el inicio de las acciones administrativas correspondientes para la emisión del acto resolutivo formal;**



Que, en cumplimiento de dicho acuerdo de sesión, mediante el Memorándum N.º 170-2026/CACTBI, de fecha 31 de julio de 2026, el secretario del Comité de Administración derivó el expediente acumulado con folios doscientos treinta (230) a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la proyección de la correspondiente Resolución de Presidencia y demás trámites necesarios para su efectiva vigencia legal;

POR TANTO:

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con las competencias y facultades previstas en la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763 y su Reglamento; en estricto cumplimiento de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, el Decreto





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Legislativo N.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en ejecución del Acuerdo adoptado por el Comité de Administración en su Sesión Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, los acuerdos contenidos en las Actas de Reunión de la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2027 (Convenio Colectivo), suscritas entre el Complejo Turístico Baños del Inca - CTBI y el Sindicato de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca - SIUTRACTBI, comprendidos en los Regímenes Laborales D.L. 276 y D.L.728, que forman parte integrante de la presente resolución.

- Acta de Instalación de la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2027, suscrita entre el SIUTRACTBI y el CTBI con fecha 15 de mayo de 2026 (a fojas 05).
- Acta N.º 02 - Reunión de los Representantes de la Comisión Paritaria, correspondiente a la etapa de trato directo del Pliego de Reclamos 2027, con fecha 20 de mayo de 2026 (a fojas 13)
- Acta N.º 03 - Reunión de los Representantes de la Comisión Paritaria, correspondiente a la etapa de trato directo del Pliego de Reclamos 2027, con fecha 21 de mayo de 2026 (a fojas 22).
- Acta N.º 04 (Acta Final de Cierre) de la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2027, correspondiente a la culminación de la etapa de trato directo, con fecha 26 de mayo de 2026 (a fojas 27).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia del CTBI, a la Unidad de Personal y a la Unidad de Planificación y Presupuesto, según sus respectivas atribuciones, realizar todas las acciones administrativas, presupuestales y de gestión necesarias para la efectiva ejecución y fiel cumplimiento de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el costo que demande la implementación de los acuerdos aprobados en el Artículo Primero de la presente resolución se atienda de manera exclusiva con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR) del Complejo Turístico Baños del Inca (CTBI), sin afectar el equilibrio presupuestal ni generar demandas adicionales al Tesoro Público, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría Técnica de la Comisión Negociadora, o la Unidad de Personal, remitir una copia digitalizada del Convenio Colectivo aprobado junto con la presente





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

resolución ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), dentro del plazo establecido por la Ley N.º 31188, para su correspondiente registro formal.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER A Unidad de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal de Transparencia del Complejo Turístico Baños del Inca.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca (SIUTRACTBI), así como a la Gerencia del CTBI y demás unidades orgánicas competentes de la Entidad, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

Jaime Mantilla Silva
PRESIDENTE



DISTRIBUCIÓN:

1. CACTBI
2. Gerencia.
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Unidad de personal.
5. Unidad de Planificación y Presupuesto.
6. Unidad de Contabilidad.
7. Unidad de Tesorería.
8. SIUTRACTBI.
9. Unidad de Informática y Telecomunicaciones.

